



## Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general  
1 de octubre de 2013  
Español  
Original: inglés

### Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

Noveno período de sesiones

Varsovia, 11 a 22 de noviembre de 2013

Tema 6 del programa provisional

Informe del Comité de Cumplimiento

### Informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto\*

#### *Resumen*

El octavo informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto abarca las actividades realizadas del 26 de octubre de 2012 al 18 de septiembre de 2013. Contiene un resumen de la continuación del examen, por el grupo de control del cumplimiento, de las cuestiones de aplicación relativas a Eslovaquia. También contiene información sobre los debates del grupo de facilitación acerca de las disposiciones relacionadas con la prestación de apoyo, y las deliberaciones del Pleno del Comité de Cumplimiento sobre: a) las modificaciones propuestas a su reglamento; b) la coherencia de los exámenes realizados de conformidad con el artículo 8 del Protocolo de Kyoto; c) los arreglos jurídicos relativos a las prerrogativas e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto; d) las consecuencias de la decisión 1/CMP.8 para las referencias al artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1; y e) las cuestiones relacionadas con la participación de miembros y miembros suplentes del Comité en sus reuniones.

\* Este documento se presentó con retraso para poder tener en cuenta los resultados de la 13ª reunión del Pleno del Comité de Cumplimiento, que tuvo lugar los días 17 y 18 de septiembre de 2013.

## Índice

|                                                                                                                                           | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| I. Introducción .....                                                                                                                     | 1–4             | 3             |
| A. Mandato .....                                                                                                                          | 1               | 3             |
| B. Objeto del informe .....                                                                                                               | 2               | 3             |
| C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto .....             | 3–4             | 3             |
| II. Cuestiones de organización .....                                                                                                      | 5–29            | 4             |
| A. Elección del Vicepresidente sustituto del grupo de facilitación del Comité de Cumplimiento .....                                       | 9               | 4             |
| B. Miembros del Comité de Cumplimiento .....                                                                                              | 10–14           | 4             |
| C. Transparencia, comunicación e información .....                                                                                        | 15–18           | 5             |
| D. Prerrogativas e inmunidades de los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento .....                                      | 19–23           | 6             |
| E. Utilización de medios electrónicos para la adopción de decisiones .....                                                                | 24–29           | 7             |
| III. Labor realizada en el período objeto del informe .....                                                                               | 30–56           | 8             |
| A. Actividades del Pleno .....                                                                                                            | 30–42           | 8             |
| B. Actividades del grupo de control del cumplimiento .....                                                                                | 43–50           | 10            |
| C. Actividades del grupo de facilitación .....                                                                                            | 51–56           | 12            |
| IV. Disponibilidad de recursos .....                                                                                                      | 57–58           | 13            |
| A. Presupuesto para la labor del Comité de Cumplimiento .....                                                                             | 57              | 13            |
| B. Recursos necesarios para el bienio 2014-2015 .....                                                                                     | 58              | 13            |
| <br>Anexos                                                                                                                                |                 |               |
| I. Modificaciones propuestas al reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto .....                                        |                 | 14            |
| II. Miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento cuyos mandatos concluyen el 31 de diciembre de 2013 .....                    |                 | 16            |
| III. Decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento durante el período objeto del informe ..... |                 | 17            |

## **I. Introducción**

### **A. Mandato**

1. De conformidad con la sección III, párrafo 2 a) de los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 27/CMP.1; en adelante, los procedimientos y mecanismos), el Pleno del Comité de Cumplimiento (en adelante, el Pleno) debe informar sobre las actividades del Comité en cada período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP).

### **B. Objeto del informe**

2. El octavo informe anual del Comité de Cumplimiento abarca el período comprendido entre el 26 de octubre de 2012 y el 18 de septiembre de 2013. En él se resumen la labor realizada y las cuestiones tratadas por el Comité durante ese período.

### **C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

3. De conformidad con la sección XII de los procedimientos y mecanismos, la CP/RP debe examinar el informe anual del Comité de Cumplimiento.

4. La CP/RP podría además:

a) Aprobar las modificaciones al "Reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 4/CMP.2, en su forma enmendada por la decisión 4/CMP.4; en adelante, el reglamento) que figuran en el anexo I del presente documento y que han sido elaboradas por el Pleno con arreglo a la sección III, párrafo 2 d), de los procedimientos y mecanismos;

b) Estudiar las consecuencias de la decisión 1/CMP.8 para las referencias al artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto que figura en el anexo de la decisión 27/CMP.1 al elaborar toda decisión referida al tema de su programa dedicado al informe del Comité, teniendo presente además la decisión 27/CMP.1, anexo, sección XV, párrafo 8, y adoptar las medidas apropiadas (véase el párrafo 41 *infra*);

c) Invitar al Presidente de la CP/RP a que celebre las consultas que sean necesarias sobre las candidaturas a puestos de miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento;

d) Invitar a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias en apoyo de la labor del Comité de Cumplimiento en el bienio 2014-2015, y expresar su agradecimiento a las Partes que hayan hecho contribuciones durante el período del que se informa (véanse los párrafos 57 y 58 *infra*);

e) Aprobar arreglos jurídicos relativos a las prerrogativas e inmunidades, y cerciorarse de que esos arreglos amparen a los miembros y miembros suplentes del Comité (véanse los párrafos 22 y 23 *infra*).

## II. Cuestiones de organización

5. El Pleno se reunió en dos ocasiones durante el período del que se informa. La 12ª reunión del Pleno tuvo lugar los días 22 y 23 de marzo de 2013 y la 13ª se celebró los días 17 y 18 de septiembre de 2013, en ambos casos en Bonn (Alemania).

6. El grupo de facilitación se reunió dos veces, ambas en Bonn (el 23 de marzo de 2013 y el 16 de septiembre de 2013), al igual que el grupo de control del cumplimiento (los días 22 y 23 de marzo de 2013 y los días 3 y 4 de julio de 2013). Además, el grupo de control del cumplimiento recurrió a medios electrónicos para adoptar decisiones entre sus reuniones (véase el párrafo 24 *infra*).

7. Además de esas reuniones, a petición del Pleno<sup>1</sup> tuvo lugar en Bonn, el 21 de marzo de 2013, un taller conjunto para examinadores principales de los inventarios y para el Comité de Cumplimiento sobre la coherencia de los exámenes realizados de conformidad con el artículo 8 del Protocolo de Kyoto (el taller conjunto). Se celebró junto con la 10ª reunión de los examinadores principales de los inventarios y la 12ª reunión del Pleno, la 22ª reunión del grupo de control del cumplimiento y la 13ª reunión del grupo de facilitación.

8. El programa y sus anotaciones, la documentación de antecedentes sobre los temas del programa y los informes de los Presidentes sobre las reuniones del Pleno y de los grupos de facilitación y de control del cumplimiento pueden consultarse en el sitio web de la Convención<sup>2</sup>.

### A. Elección del Vicepresidente sustituto del grupo de facilitación del Comité de Cumplimiento

9. De conformidad con la sección II, párrafo 4, de los procedimientos y mecanismos, el 6 de febrero de 2012, en su 11ª reunión, el grupo de facilitación eligió Vicepresidente por aclamación al Sr. Adrian Roberts. El 21 de marzo de 2013, el Sr. Roberts informó al Comité de Cumplimiento, por conducto de la secretaria, de su dimisión del Comité, efectiva a partir del 22 de abril de 2013. Con arreglo a la sección II, párrafo 4, de los procedimientos y mecanismos, y con el artículo 6, párrafo 3, del reglamento, en la 13ª reunión del grupo de facilitación, celebrada el 23 de marzo de 2013, se eligió Vicepresidente del grupo al Sr. Delano Ruben Verwey, cuyo nombramiento sería efectivo el 22 de abril de 2013. El Sr. Verwey será Vicepresidente hasta el final del mandato previsto del Sr. Roberts. En su 12ª reunión, el Pleno expresó su reconocimiento al Sr. Roberts por su labor.

### B. Miembros del Comité de Cumplimiento

10. De conformidad con el artículo 3, párrafo 1, del reglamento, el mandato de cada miembro y miembro suplente del Comité de Cumplimiento comienza el 1 de enero del año civil inmediatamente siguiente a su elección y concluye el 31 de diciembre cuatro años después. La lista de miembros y miembros suplentes cuyos mandatos concluyen el 31 de diciembre de 2013 figura en el anexo II.

11. De conformidad con el artículo 3, párrafo 5, del reglamento, si un miembro o miembro suplente dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones que dicho mandato le impone, el Comité de Cumplimiento debe pedir a la CP/RP que elija a un

<sup>1</sup> FCCC/KP/CMP/2012/6, párr. 28.

<sup>2</sup> [http://unfccc.int/kyoto\\_protocol/compliance/items/2875.php](http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/items/2875.php).

nuevo miembro o miembro suplente para el resto del mandato en su siguiente período de sesiones.

12. El Sr. Roberts, miembro designado por los Estados de Europa Occidental y otros Estados y cuyo mandato en el grupo de facilitación concluía el 31 de diciembre de 2015, dimitió del Comité con efecto a partir del 22 de abril de 2013. Desde la dimisión del Sr. Roberts, el Sr. Per Hallström, elegido miembro suplente, ha estado actuando como miembro del Comité con carácter interino, según lo previsto en el artículo 3, párrafo 4, del reglamento. El Sr. Mirza Salman Babar Beg, miembro suplente designado por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención y elegido miembro del grupo de control del cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2015, dimitió del Comité con efecto a partir del 28 de mayo de 2013.

13. De conformidad con la sección IV, párrafo 2, la sección V, párrafo 2, y la sección II, párrafo 5, de los procedimientos y mecanismos, el Pleno pide a la CP/RP que elija a cinco nuevos miembros del grupo de facilitación, cinco nuevos miembros del grupo de control del cumplimiento y un miembro suplente para cada uno de esos miembros, todos ellos por un período de cuatro años. Además, con arreglo al artículo 3, párrafo 5, del reglamento, el Pleno pide a la CP/RP que cubra la vacante del grupo de facilitación eligiendo a un nuevo miembro procedente de los Estados de Europa Occidental y otros Estados para el resto del mandato del Sr. Roberts y que cubra la vacante del grupo de control del cumplimiento eligiendo a un nuevo miembro suplente procedente de las Partes no incluidas en el anexo I para el resto del mandato del Sr. Babar Beg.

14. El Pleno observó que se acercaba el final de los mandatos de varios miembros y miembros suplentes del Comité y, en ese contexto, recordó la decisión 23/CP.18 y expresó su esperanza de que, al presentar sus candidatos para el Comité, las Partes tuvieran presente el objetivo de promover el equilibrio entre los géneros.

### C. Transparencia, comunicación e información

15. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del reglamento, las reuniones del Pleno, del grupo de facilitación y del grupo de control del cumplimiento celebradas durante el período del que se informa se grabaron y difundieron por Internet a través del sitio web de la Convención, con la excepción de las partes de esas reuniones que se celebraron en privado, con arreglo al mismo artículo del reglamento.

16. Habida cuenta de que las reuniones de los examinadores principales de los inventarios se celebran en privado, el taller conjunto al que se hace referencia en el párrafo 7 *supra* se celebró a puerta cerrada. Las conclusiones principales del taller conjunto, resumidas en el informe sobre la 12ª reunión del Pleno<sup>3</sup>, se exponen en el párrafo 36 *infra*.

17. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del reglamento, todos los documentos del Pleno, del grupo de facilitación y del grupo de control del cumplimiento se han puesto a disposición del público en el sitio web de la Convención<sup>4</sup>.

18. En la 13ª reunión del Pleno, los copresidentes facilitaron información actualizada sobre sus nuevos contactos con el Presidente del Comité encargado de administrar el mecanismo para promover la aplicación y el cumplimiento del Convenio de Basilea

<sup>3</sup> CC/12/2013/3, párr. 7.

<sup>4</sup> Los documentos relativos al Pleno del Comité de Cumplimiento están disponibles en: [http://unfccc.int/kyoto\\_protocol/compliance/plenary/items/3788.php](http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/plenary/items/3788.php); los documentos relativos al grupo de facilitación están disponibles en: [http://unfccc.int/kyoto\\_protocol/compliance/facilitative\\_branch/items/3786.php](http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/facilitative_branch/items/3786.php); y los documentos relativos al grupo de control del cumplimiento se pueden consultar en: [http://unfccc.int/kyoto\\_protocol/compliance/enforcement\\_branch/items/3785.php](http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/enforcement_branch/items/3785.php).

(el Comité de Cumplimiento de Basilea) con respecto al diálogo oficioso entre el Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto y el Comité de Cumplimiento de Basilea, mantenidos en virtud de la decisión 12/CMP.8. Los copresidentes informaron al Pleno de la respuesta que habían dado a la carta del Presidente del Comité de Cumplimiento de Basilea<sup>5</sup>, en la que le comunicaban, entre otras cosas, el interés del Comité de Cumplimiento en entablar un diálogo oficioso. También se informó al Pleno sobre el diálogo con los órganos encargados del cumplimiento de otros acuerdos internacionales sobre el medio ambiente acerca de las cuestiones relacionadas con la presentación de informes que se ha previsto entablar en el marco de la décima reunión del Comité de Cumplimiento de Basilea (que tendrá lugar los días 5 y 6 de diciembre de 2013). El Pleno tomó nota de la información facilitada por los copresidentes, quienes, en la próxima reunión del Pleno, informarían sobre los resultados del diálogo con el Comité de Cumplimiento de Basilea.

#### **D. Prerrogativas e inmunidades de los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento**

19. En su 12ª reunión, el Pleno examinó una comunicación del Japón sobre las prerrogativas e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto<sup>6</sup>. En ella, el Japón invitaba al Comité de Cumplimiento a que lo informase de los motivos concretos por los que, a juicio del Comité, sus miembros y miembros suplentes podrían necesitar prerrogativas e inmunidades, y de cuál sería el alcance de dichas prerrogativas e inmunidades.

20. Teniendo en cuenta las negociaciones en curso sobre la cuestión de las prerrogativas e inmunidades<sup>7</sup>, el Pleno convino en que debía poner la información sobre las consideraciones relativas a este asunto a disposición de todas las Partes por igual. El 2 de junio de 2013, tras unas consultas realizadas por vía electrónica con miembros y miembros suplentes del Comité, los copresidentes del Pleno escribieron al Japón para informarlo de los resultados del examen de su comunicación por el Pleno.

21. En su 13ª reunión, el Pleno tomó nota del informe oral de la secretaria acerca del estado actual de las negociaciones sobre los arreglos jurídicos relativos a las prerrogativas e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto, así como de la recopilación de las opiniones expresadas por el Pleno sobre este asunto en reuniones anteriores, preparada por la secretaria a petición del Pleno.

22. El Pleno recordó que, en su quinto informe anual a la CP/RP<sup>8</sup>, había invitado a esta a que se cerciorase de que todo arreglo jurídico que la CP/RP aprobase en materia de prerrogativas e inmunidades amparase también a los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento. El Pleno reiteró que la ausencia de tales prerrogativas e inmunidades repercutiría en la eficacia de su labor, y subrayó que las prerrogativas eran tan importantes como las inmunidades que requería el funcionamiento del Comité. Por ejemplo, las prerrogativas referentes a los viajes, entre otras la flexibilidad con respecto a la tramitación de visados, eran necesarias para velar por que todos los miembros y miembros suplentes del Comité tuvieran las mismas oportunidades de asistir a las reuniones, aun cuando se les avisase con poca antelación, independientemente de su país de origen. Además, la inmunidad jurisdiccional era necesaria para evitar que los miembros y

<sup>5</sup> Véase el documento FCCC/KP/CMP/2012/6, párr. 14.

<sup>6</sup> CC/12/2013/2.

<sup>7</sup> FCCC/KP/CMP/2012/13, párrs. 105 a 109.

<sup>8</sup> FCCC/KP/CMP/2010/6, párr. 4 b).

miembros suplentes fueran objeto de una demanda por su participación en los trabajos del Comité, como podía suceder en caso de un presunto conflicto de intereses.

23. El Pleno reconoció la importancia de que la CP/RP examinara este asunto con conocimiento de causa, basándose entre otras cosas en las opiniones de los diversos órganos constituidos y en ejemplos que justificaran la necesidad de establecer tales arreglos. No obstante, señaló que la concesión de garantías y arreglos adecuados a los órganos constituidos era fundamental para el funcionamiento de estos, y que debía servir para evitar posibles problemas. El Pleno observó que, hasta la fecha, los progresos realizados con respecto a la cuestión de las prerrogativas e inmunidades en el contexto de la CP/RP habían sido limitados, e invitó a la CP/RP a que se ocupara del asunto con carácter urgente.

## **E. Utilización de medios electrónicos para la adopción de decisiones**

24. De conformidad con el artículo 11, párrafo 2, del reglamento, el Comité puede elaborar y adoptar decisiones a través de medios electrónicos. Durante el período del que se informa, el grupo de control del cumplimiento recurrió a medios electrónicos para adoptar una decisión sobre el asesoramiento especializado con respecto a Eslovaquia.

25. También se recurrió a los medios electrónicos para facilitar la adopción de decisiones cuando no hubo *quorum* en las siguientes reuniones del grupo de control del cumplimiento:

a) En sus reuniones 22ª y 23ª, el grupo de control del cumplimiento recurrió, además de a los miembros y miembros suplentes presentes y votantes, a medios electrónicos para recabar votos adicionales con el fin de poder aprobar el programa de cada una de esas reuniones;

b) En su 23ª reunión, el grupo de control del cumplimiento recurrió, además de a los miembros y miembros suplentes presentes y votantes, a medios electrónicos para recabar votos adicionales que permitieran al grupo adoptar la decisión de que ya no había ninguna cuestión de aplicación con respecto a Eslovaquia, y para acordar remitir al Pleno un proyecto de modificaciones propuestas al reglamento relativas al examen por el grupo de control del cumplimiento de los desacuerdos sobre si debe introducirse un ajuste en los inventarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto, de conformidad con la sección X, párrafo 5, de los procedimientos y mecanismos, para que lo examinara en su próxima reunión.

26. En su 13ª reunión, el Pleno recurrió, además de a los miembros y miembros suplentes presentes y votantes, a medios electrónicos para recabar votos que le permitieran aprobar su programa.

27. El uso de medios electrónicos para la adopción de decisiones en las ocasiones citadas en los párrafos 25 y 26 *supra* permitió al grupo de control del cumplimiento y al Pleno celebrar las reuniones programadas cuando, por circunstancias urgentes e imprevistas, varios miembros y miembros suplentes del grupo habían tenido que cancelar su asistencia con poca antelación.

28. En su 11ª reunión, el Pleno convino en que el grupo de control del cumplimiento y el grupo de facilitación examinaran con más detenimiento un proyecto de disposiciones de trabajo que le había sido remitido por el grupo de control del cumplimiento<sup>9</sup>, según el cual la adopción de decisiones por vía electrónica en virtud del artículo 11, párrafo 2, del

<sup>9</sup> CC/EB/21/2012/2, anexo.

reglamento con respecto a una Parte solo podría tener lugar mediante votación<sup>10</sup>. El grupo de facilitación, en su 13ª reunión, examinó el proyecto de disposiciones de trabajo y formuló una serie de observaciones al respecto<sup>11</sup>. El grupo de control del cumplimiento, en su 23ª reunión, concluyó que, teniendo en cuenta las observaciones del grupo de facilitación, no resultaría oportuno seguir adelante con su propuesta. En la misma reunión, el grupo de control del cumplimiento convino en seguir aplicando la práctica según la cual la adopción de decisiones por vía electrónica en virtud del artículo 11, párrafo 2, del reglamento con respecto a una Parte solo podía tener lugar mediante votación<sup>12</sup>.

29. En su 13ª reunión, el Pleno tomó nota de la información facilitada por el grupo de control del cumplimiento y el grupo de facilitación sobre el examen que habían hecho del proyecto de disposiciones de trabajo al que se alude en el párrafo 28 *supra* y concluyó su examen del asunto.

### III. Labor realizada en el período objeto del informe

#### A. Actividades del Pleno

##### 1. Informes elaborados por los equipos de expertos en cumplimiento del artículo 8 del Protocolo de Kyoto y demás información recibida por el Pleno del Comité de Cumplimiento

30. De conformidad con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos, la secretaría transmitió al Comité de Cumplimiento el informe sobre el examen individual de la comunicación anual presentada en 2011 por la Federación de Rusia.

31. Del mismo modo, de conformidad con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos, la secretaría transmitió al Comité de Cumplimiento los informes sobre el examen individual de las comunicaciones anuales presentadas en 2012 por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania y la Unión Europea.

32. De conformidad también con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos y con la decisión 22/CMP.1, anexo, párrafo 49, la secretaría transmitió al Comité de Cumplimiento los informes anuales sobre la situación de los inventarios anuales presentados en 2013 por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, la República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania y la Unión Europea.

33. De conformidad con la decisión 13/CMP.1, párrafo 4, la secretaría transmitió al Comité el quinto informe anual de recopilación y contabilidad sobre las Partes en la Convención que tenían compromisos consignados en el anexo B del Protocolo de Kyoto, y la adición a dicho informe<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> CC/11/2012/4, párr. 10.

<sup>11</sup> CC/FB/13/2013/2, párr. 10.

<sup>12</sup> CC/EB/23/2013/3, párr. 14.

<sup>13</sup> CC/2012/1.



34. En su 13ª reunión, el Pleno tomó nota de la información que le había proporcionado la secretaría sobre la situación de la presentación y el examen de los informes presentados en virtud del Protocolo de Kyoto. El Pleno reconoció una cierta mejoría en la puntualidad de la preparación y publicación de los informes de los exámenes. Sin embargo, seguía preocupando al Pleno la considerable demora con que se ultimaba la mayoría de los informes. El Pleno reiteró que esos retrasos repercutían en la labor del Comité de Cumplimiento, que tenía plazos estrictos para tratar los asuntos.

35. En su 12ª reunión, el Pleno decidió convocar una sesión a puerta cerrada para escuchar el informe de la Sra. Rueanna Haynes, Vicepresidenta del grupo de control del cumplimiento, sobre su participación y la del Sr. René Lefebvre, Presidente del grupo de control del cumplimiento, en la décima reunión de los examinadores principales de los inventarios, celebrada en Bonn del 18 al 20 de marzo de 2013. El motivo principal para celebrar esta parte de la reunión en privado era que la Vicepresidenta debía informar sobre una reunión que había tenido lugar a puerta cerrada.

36. Tras escuchar el informe al que se hace referencia en el párrafo 35 *supra*, el Pleno examinó los resultados del taller conjunto al que se alude en el párrafo 7 *supra*, al que asistieron examinadores principales de los inventarios y miembros y miembros suplentes del Comité. Un copresidente resumió, en una sesión abierta, algunas de las conclusiones alcanzadas en el taller, a saber: a) la intención de organizar más talleres conjuntos, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, posiblemente con periodicidad anual y en paralelo con las respectivas reuniones de los examinadores principales de los inventarios y del Comité; b) la intención del Comité de seguir invitando a miembros de equipos de expertos a prestar asesoramiento especializado, sobre todo en relación con el examen de las cuestiones de aplicación; y c) la invitación a los examinadores principales de los inventarios a que asistieran a las reuniones del Comité, especialmente cuando fueran a debatirse cuestiones relacionadas con el proceso de examen.

37. En su 13ª reunión, el Pleno estudió la propuesta formulada por el grupo de facilitación sobre la temática de otro taller conjunto con los examinadores principales de los inventarios (véase el párrafo 55 *infra*), y confirmó que sería deseable celebrar dicho taller. El Pleno pidió a la secretaría que estudiara opciones para organizar el taller en 2014, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros. Pidió a la Mesa que, con la asistencia de la secretaría y en consulta con los examinadores principales de los inventarios, elaborase el contenido del taller tomando como base la propuesta formulada por el grupo de facilitación.

## **2. Modificación del reglamento: examen por el grupo de control del cumplimiento de los desacuerdos sobre si debe introducirse un ajuste en los inventarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto, de conformidad con la sección X, párrafo 5, de los procedimientos y mecanismos**

38. El Pleno examinó el proyecto de modificaciones al reglamento con respecto al examen por el grupo de control del cumplimiento de los desacuerdos sobre si debe introducirse un ajuste en los inventarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto, de conformidad con la sección X, párrafo 5, de los procedimientos y mecanismos, que le había sido transmitido por el grupo de control del cumplimiento (véanse los párrafos 49 y 50 *infra*)<sup>14</sup>. El Pleno acordó presentar a la CP/RP 9, para su examen y aprobación, las modificaciones propuestas al reglamento que figuran en el anexo I.

<sup>14</sup> CC/13/2013/5 y Rev.1.

### 3. Resultados del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y del 37º período de sesiones de los órganos subsidiarios

39. En sus reuniones 12ª y 13ª, el Pleno estudió los resultados del octavo período de sesiones de la CP/RP y del 37º período de sesiones de los órganos subsidiarios. En su 13ª reunión, el Pleno examinó las consecuencias que podrían tener para su labor en el segundo período de compromiso la decisión 1/CMP.8 y las disposiciones del anexo de la decisión 27/CMP.1 relativas al primer período de compromiso.

40. En cumplimiento de lo dispuesto en la decisión 12/CMP.8, el Pleno examinó, en su 13ª reunión, la información actualizada presentada por la secretaría acerca de las novedades recientes en relación con el examen de las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto que se estaba efectuando de conformidad con la decisión 6/CMP.8.

41. El Pleno observó que el anexo de la decisión 27/CMP.1 contenía varias referencias al artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto. A la luz de la enmienda al Protocolo de Kyoto aprobada por medio de la decisión 1/CMP.8, para que el Comité de Cumplimiento pudiera cumplir eficazmente su mandato en relación con el segundo período de compromiso, las referencias al artículo 3, párrafo 1, tendrían que considerarse referencias al artículo 3, párrafo 1 *bis*. Tal vez la CP/RP quiera tener en consideración las consecuencias de la decisión 1/CMP.8 para dichas referencias al elaborar toda decisión en el marco del tema de su programa dedicado al informe del Comité, teniendo presente la decisión 27/CMP.1, anexo, sección XV, párr. 8.

### 4. Participación de los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento

42. En su 13ª reunión, el Pleno se ocupó de la inquietud expresada por el grupo de control del cumplimiento sobre la reiterada falta de *quorum* en sus reuniones. El Pleno compartió la preocupación del grupo a este respecto, y observó también con inquietud que la participación general de miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento en las reuniones del grupo de control del cumplimiento y del grupo de facilitación había disminuido en los últimos años. La baja participación había limitado las aportaciones a los debates sobre los temas planteados ante el Comité y había empobrecido dichas deliberaciones. Tal vez la CP/RP desee estudiar la posibilidad de invitar a las Partes a que, cuando propongan candidatos al Comité, reflexionen detenidamente sobre las exigencias que impone la pertenencia a este órgano.

## B. Actividades del grupo de control del cumplimiento

### 1. Examen de las cuestiones de aplicación relativas a Eslovaquia

43. En el período objeto del informe anterior, el grupo de control del cumplimiento examinó cuestiones de aplicación relativas a Eslovaquia y un desacuerdo sobre la introducción de ajustes<sup>15</sup>. En su 20ª reunión, el 14 de julio de 2012, el grupo de control del cumplimiento adoptó una decisión respecto del desacuerdo sobre la introducción de ajustes en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto.

44. El 17 de agosto de 2012, el grupo de control del cumplimiento adoptó, recurriendo a medios electrónicos, una decisión definitiva en la que confirmaba su conclusión preliminar con respecto a Eslovaquia, a saber, que Eslovaquia contaba con un sistema nacional de

<sup>15</sup> Los pormenores del examen efectuado en el período objeto del informe anterior pueden consultarse en el documento FCCC/KP/CMP/2012/6, párrs. 55 a 62.

conformidad con el artículo 5, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto y con los requisitos de las directrices impartidas en virtud de él. El grupo de control del cumplimiento consideró que la deficiencia operacional parcial en el desempeño de algunas de las funciones específicas del sistema nacional de Eslovaquia observadas durante el examen de la comunicación anual de Eslovaquia de 2011 constituía un incumplimiento del artículo 5, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto y de las directrices impartidas en virtud de él, pero no de los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto. El 23 de octubre de 2012, en su 21ª reunión, y tras recibir un voto adicional por vía electrónica, el grupo de control del cumplimiento adoptó una decisión sobre el examen y evaluación del plan presentado por Eslovaquia con arreglo a la decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento.

45. El 18 de marzo de 2013, el grupo de control del cumplimiento recibió el segundo informe sobre los progresos realizados en la ejecución del plan al que se alude en el párrafo 44 *supra*<sup>16</sup>. En dicho informe, Eslovaquia pedía al grupo que concluyera que el sistema nacional de Eslovaquia cumplía plenamente las Directrices para los sistemas nacionales<sup>17</sup> y que el plan y los dos informes sobre los progresos realizados en su ejecución habían remediado ya suficientemente el incumplimiento de la República Eslovaca.

46. En su 22ª reunión, el grupo de control del cumplimiento indicó que aún no podía llegar a una conclusión sobre si las cuestiones de aplicación relativas a Eslovaquia se habían resuelto. El grupo reiteró su conclusión, manifestada en la decisión a la que se hace referencia en el párrafo 44 *supra* sobre el examen y evaluación del plan presentado por Eslovaquia, de que, para determinar si las cuestiones de aplicación se habían resuelto, necesitaba el informe sobre el examen de la comunicación anual de 2012 de Eslovaquia.

47. Dicho informe<sup>18</sup> se publicó el 6 de junio de 2013. El 19 de junio de 2013, utilizando medios electrónicos, el grupo de control del cumplimiento decidió solicitar asesoramiento especializado<sup>19</sup>. El 4 de julio de 2013, en su 23ª reunión, tras haber recibido cuatro votos adicionales por vía electrónica, el grupo de control del cumplimiento adoptó una decisión sobre la resolución de las cuestiones de aplicación relativas a Eslovaquia<sup>20</sup>. En ella, el grupo de control del cumplimiento concluyó que no subsistía ninguna cuestión de aplicación con respecto a Eslovaquia.

48. De conformidad con la sección III, párrafo 2 a), de los procedimientos y mecanismos, las decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento con respecto a Eslovaquia durante el período del que se informa se enumeran en el anexo III.

## **2. Modificaciones propuestas al reglamento con respecto al examen por el grupo de control del cumplimiento de los desacuerdos sobre si debe introducirse un ajuste en los inventarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto, de conformidad con la sección X, párrafo 5, de los procedimientos y mecanismos**

49. En su 22ª reunión, el grupo de control del cumplimiento examinó un proyecto de disposiciones de trabajo relativo a la forma en que debía examinar los desacuerdos sobre la introducción de ajustes en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto, de conformidad con la sección X, párrafo 5, de los procedimientos y mecanismos.

<sup>16</sup> CC-2012-1-13/Slovakia/EB.

<sup>17</sup> Se refiere a las "Directrices para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 19/CMP.1).

<sup>18</sup> FCCC/ARR/2012/SVK.

<sup>19</sup> CC-2012-1-14/Slovakia/EB.

<sup>20</sup> CC-2012-1-15/Slovakia/EB.

El grupo convino en que resultaría más apropiado aprobar dicho proyecto de disposiciones de trabajo como modificaciones al reglamento.

50. En su 23ª reunión, el grupo de control del cumplimiento estudió posibles modificaciones al reglamento relativas a la forma en que debía examinar los desacuerdos sobre la introducción de ajustes<sup>21</sup>. El grupo de control del cumplimiento convino en remitir al Pleno, para que lo examinara en su siguiente reunión, el proyecto de modificaciones propuestas que figura en el anexo del informe sobre su 23ª reunión<sup>22</sup> (véase el párrafo 38 *supra*).

## C. Actividades del grupo de facilitación

### 1. Disposiciones relacionadas con la facilitación: asesoramiento y apoyo

51. En su 13ª reunión, el grupo de facilitación decidió incluir en su programa un tema permanente dedicado a sus funciones de asesoramiento y apoyo. También deliberó sobre si, como parte de sus funciones de asesoramiento y apoyo, podía solicitar asesoramiento especializado. El grupo señaló que hasta el momento no había considerado necesario solicitar asesoramiento especializado al examinar asuntos con arreglo a sus disposiciones de trabajo indicativas<sup>23</sup>, pero que tal vez quisiera hacerlo en el futuro si lo estimaba oportuno, de conformidad con los procedimientos y mecanismos y con el artículo 22 del reglamento.

52. En su 14ª reunión, el grupo de facilitación siguió deliberando sobre su función de asesoramiento y apoyo, en particular con respecto a la continuación de un diálogo con los examinadores principales de los inventarios. El grupo indicó que cualquier debate debería centrarse en la prestación de asistencia a las Partes para que cumplieran sus compromisos dimanantes del artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto, en alusión al mandato encomendado al grupo en la sección IV, párrafo 6 a), de los procedimientos y mecanismos.

53. En su 14ª reunión, el grupo de facilitación decidió examinar la información que ya había tenido ante sí sobre Austria, Croacia e Italia, y tener en consideración cualquier otra información recogida en las comunicaciones anuales de esas Partes de 2012. El grupo convino en que la información disponible no era suficiente para iniciar un ejercicio de pronta detección con respecto a Austria, Croacia e Italia, pero también convino en retomar este asunto en su siguiente reunión, cuando dispusiera de información adicional, en particular los datos incluidos en las comunicaciones anuales de 2013 y en las sextas comunicaciones nacionales de esas Partes.

### 2. Coherencia de los exámenes previstos en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto

54. En su 13ª reunión, en el contexto del examen del taller conjunto al que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*, el grupo de facilitación deliberó sobre el papel de los equipos de expertos en la prestación de asistencia a las Partes para mejorar la transmisión de información y sobre el mandato del grupo con respecto a su función de pronta detección. Además, estudió maneras de proseguir un diálogo con los examinadores principales de los inventarios y sugirió, como tema para un futuro taller, la interacción entre el proceso de examen y el grupo de facilitación. El grupo pidió a la secretaría que estudiara cómo invitar a algunos examinadores principales a participar como observadores en las reuniones del grupo de facilitación.

<sup>21</sup> CC/EB/23/2013/2.

<sup>22</sup> CC/EB/23/2013/3.

<sup>23</sup> CC/FB/11/2012/2, anexo I.

55. En el contexto de las deliberaciones sobre la prestación de asesoramiento y apoyo, en su 14ª reunión, el grupo observó que tal vez tendría que solicitar el asesoramiento especializado de los examinadores principales de los inventarios que hubieran formado parte del equipo de expertos que hubiera detectado inicialmente un problema con respecto a una Parte. Por consiguiente, un asunto que podía tratarse en un futuro taller conjunto era determinar cuáles serían las modalidades que permitirían la máxima eficacia en la interacción entre el grupo y los examinadores principales de los inventarios.

### **3. Balance**

56. En su 14ª reunión, el grupo de facilitación hizo balance de su labor. Observó que tal vez podría estudiar qué asesoramiento y apoyo prestar durante un ejercicio de pronta detección y convino en que esta cuestión se abordaría en su siguiente reunión.

## **IV. Disponibilidad de recursos**

### **A. Presupuesto para la labor del Comité de Cumplimiento**

57. Para el bienio 2012-2013 se aprobó en el presupuesto básico de la Convención una suma de 741.153 euros<sup>24</sup> para las actividades relacionadas con el Comité de Cumplimiento. Además, se aprobaron 417.700 euros en la partida "Apoyo al Comité de Cumplimiento" de las necesidades de recursos del Fondo Fiduciario para actividades suplementarias. Al 31 de julio de 2013, se habían recibido contribuciones por importe de 171.667 dólares de los Estados Unidos para el bienio. La CP/RP tal vez desee expresar su sincero agradecimiento a Bélgica, el Japón y el Reino Unido por haber hecho contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias en apoyo de la labor del Comité de Cumplimiento en el bienio 2012-2013.

### **B. Recursos necesarios para el bienio 2014-2015**

58. Para el bienio 2014-2015 se prevé que aproximadamente el 42% del presupuesto básico del Programa de Asuntos Jurídicos de la Convención Marco que se ha propuesto a la aprobación de la CP/RP en su noveno período de sesiones se utilizará para actividades relacionadas con el Comité de Cumplimiento<sup>25</sup>. Además, se dispondrá de 515.079<sup>26</sup> euros con cargo al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias.

<sup>24</sup> Esta suma no incluye los gastos de funcionamiento de toda la secretaría, los gastos de apoyo a los programas (gastos generales) ni la reserva operacional, según se definen en la decisión 18/CP.17.

<sup>25</sup> Véase el documento FCCC/SBI/2013/6 y Corr.1 y Add.2.

<sup>26</sup> Esta suma incluye los gastos de apoyo a los programas, pero no los gastos de funcionamiento de toda la secretaría ni la reserva operacional.

## Anexo I

### Modificaciones propuestas al reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto

De conformidad con lo dispuesto en la decisión 27/CMP.1, anexo, sección III, párrafo 2 d), se someten a la aprobación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto las siguientes modificaciones al "Reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto", que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2 y fue enmendado mediante la decisión 4/CMP.4.

[1. Modificación al artículo 2

En el artículo 2, *insértese*, tras el párrafo i), el siguiente texto:

i *bis*) Por "Parte afectada" se entiende la Parte que está en desacuerdo con la introducción en su inventario de los ajustes previstos en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto que hayan sido calculados y recomendados por un equipo de expertos con arreglo a los procedimientos establecidos en los párrafos 79 y 80 de las "Directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto", recogidas en el anexo de la decisión 22/CMP.1;

[1. Modificación a la sección 12

En la sección 12, tras el artículo 25 *bis*, *insértese* el siguiente texto:

#### Artículo 25 *ter*

1. El presente artículo se aplicará en caso de desacuerdo sobre si debe introducirse un ajuste en los inventarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto, de conformidad con la sección X, párrafo 5. Asimismo, los demás artículos pertinentes y las demás disposiciones pertinentes del anexo de la decisión 27/CMP.1 se aplicarán *mutatis mutandis*, según proceda.

2. En un plazo de siete días desde la recepción, por conducto de la secretaría, de un informe de un equipo de expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto, presentado de conformidad con lo dispuesto en la sección VI, párrafos 1 o 3, que incluya un desacuerdo sobre si deben introducirse ajustes a un inventario en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto, la Mesa pedirá a la secretaría que informe inmediatamente:

a) A los miembros y miembros suplentes del grupo de control del cumplimiento de la existencia del desacuerdo, y les remita toda la documentación disponible;

b) A los miembros y miembros suplentes del grupo de facilitación de la existencia del desacuerdo;

c) A la Parte afectada de que el desacuerdo será examinado por el grupo de control del cumplimiento.

3. La Parte afectada podrá presentar por escrito, dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha de recepción de la notificación a la que se alude en el párrafo 2 c) *supra*, una comunicación para impugnar la información presentada al grupo de control del cumplimiento.

4. Si la Parte afectada lo solicita por escrito dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha de recepción de la notificación a la que se alude en el párrafo 2 c) *supra*, el grupo de control del cumplimiento celebrará una audiencia, que tendrá lugar dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha de recepción de la solicitud o de la comunicación presentada por escrito a la que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, si esta última es posterior. En la audiencia la Parte afectada podrá presentar testimonios u opiniones de expertos. La audiencia será pública, a menos que el grupo de control del cumplimiento decida, por iniciativa propia o a petición de la Parte afectada, que la totalidad o parte de ella tenga lugar a puerta cerrada.

5. El grupo de control del cumplimiento adoptará la decisión sobre el desacuerdo al que se alude en el párrafo 2 *supra* dentro de las 11 semanas siguientes a la notificación a la que se hace referencia en el párrafo 2 c) *supra* o dentro de las 3 semanas siguientes a la audiencia mencionada en el párrafo 4 *supra*, si este plazo es más corto.

6. La Parte afectada podrá, en cualquier momento previo a la adopción de la decisión a la que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*, aceptar, en la audiencia a la que se alude en el párrafo 4 *supra* o por escrito, los ajustes calculados y recomendados por el equipo de expertos mencionado en el párrafo 2 *supra*. Esta aceptación dará como resultado la resolución del desacuerdo al que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* y quedará reflejada en la decisión adoptada al respecto por el grupo de control del cumplimiento.

7. Si en el informe al que se alude en el párrafo 2 *supra* también se indica la existencia de una cuestión de aplicación que se asigne al grupo de control del cumplimiento y a la que se aplique el procedimiento acelerado descrito en la sección X, párrafo 1, el grupo de control del cumplimiento podrá ampliar los plazos previstos en el presente artículo para alinear ambos procedimientos. El grupo de control del cumplimiento hará todo lo posible por reducir al mínimo las demoras resultantes y, en cualquier caso, tomará una decisión sobre el desacuerdo al que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* a más tardar en el momento en que adopte una decisión definitiva sobre la cuestión de aplicación con arreglo a lo dispuesto en la sección X, párrafo 1 f).

8. El plazo fijado en la sección IX, párrafo 3, se aplicará únicamente si, a juicio del grupo de control del cumplimiento, no interfiere con la adopción de una decisión con arreglo al párrafo 5 *supra*.

## Anexo II

### Miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento cuyos mandatos concluyen el 31 de diciembre de 2013

#### Grupo de control del cumplimiento

| <i>Miembro</i>          | <i>Miembro suplente</i>        | <i>Grupo</i>                          |
|-------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| Sra. Sandea JGS De Wet  | Sr. Joseph A. Amougou          | Estados de África                     |
| Sr. Su Wei              | Sr. Mohammad S. Alam           | Estados de Asia-Pacífico              |
| Sr. Raúl Estrada Oyuela | Sr. Antonio J. González Norris | Estados de América Latina y el Caribe |
| Sr. Sebastian Oberthür  | Sr. Tuomas Kuokkanen           | Partes del anexo I                    |
| Sr. Victor Fodeke       | Sr. Balisi J. Gopolang         | Partes no incluidas en el anexo I     |

#### Grupo de facilitación

| <i>Miembro</i>             | <i>Miembro suplente</i> | <i>Grupo</i>                          |
|----------------------------|-------------------------|---------------------------------------|
| Sr. Ladislaus Kyaruzi      | Sr. Mohamed I. Nasr     | Estados de África                     |
| Sr. Khalid M. Abuleif      | Sr. Yeon-Chul Yoo       | Estados de Asia-Pacífico              |
| Sra. Janine E. Coye-Felson | Sr. Teddy St. Louis     | Estados de América Latina y el Caribe |
| Sr. Kunihiro Shimada       | Sr. Marcus Henry        | Partes del anexo I                    |
| Sr. Javad Aghazadeh Khoei  | Sra. Jadranka Ivanova   | Partes no incluidas en el anexo I     |



## Anexo III

### Decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento durante el período objeto del informe

#### ESLOVAQUIA (CC-2012-1/Slovakia/EB)\*

| <i>Título</i>                                                                          | <i>Signatura</i>         | <i>Fecha</i>        |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|
| Decisión sobre el asesoramiento especializado                                          | CC-2012-1-14/Slovakia/EB | 19 de junio de 2013 |
| Decisión sobre la resolución de las cuestiones de aplicación con respecto a Eslovaquia | CC-2012-1-15/Slovakia/EB | 4 de julio de 2013  |

---

\* Las decisiones relativas a Eslovaquia pueden consultarse en: [http://unfccc.int/kyoto\\_protocol/compliance/questions\\_of\\_implementation/items/6920.php](http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/questions_of_implementation/items/6920.php).